

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Ibagué, 13 de octubre de 2020

Radicado: 2016-1179-00

Habiéndose surtido el traslado de la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante, y guardando absoluto silencio la parte pasiva, la misma será objeto de modificación en la forma establecida en el artículo 446 numeral 3º del C.G.P., en la medida que, la misma no se ajusta a derecho toda vez que no tiene en cuenta como abono los dineros entregados en la ejecución.

En vista de lo anterior, procede el Juzgado a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, conforme lo ordeno el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante la ejecución. **(Liquidación adjunta)**

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1. Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante la cual se aprueba por los siguientes valores:

Intereses Corrientes (15/11/2015 Al 15/12/2015)	\$58.114.67	Se salda con abono del 31/10/2017(\$176.190.49), quedando un saldo de \$118.075.82 a favor del ddo.
Capital E Intereses Moratorios Hasta El 30 De Agosto De 2020 , Con Abonos Aplicados	<u>\$4.445.257.09</u>	Abonos aplicados ver liquidación adjunta

NOTIFIQUESE


ORLANDO ROZO DUARTE
JUEZ

**providencia firmada electrónicamente.*

